

**DECRETO No. 952**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 168, ordinal 3º de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República procurar la armonía social y conservar la paz y tranquilidad interiores y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad; por lo que, para el debido cumplimiento de lo preceptuado, es menester formular políticas públicas de seguridad ciudadana y justicia que permitan a los salvadoreños una convivencia pacífica.
- II) Que a tales efectos, el combate a la delincuencia es tarea de todas y todos los salvadoreños, siendo indispensable la participación de los diferentes sectores de la sociedad civil y de las instituciones del Estado correspondientes para que, unidos, contribuyamos a la definición e implementación de tales políticas que persigan la comisión de los delitos, rehabilitando a los delincuentes y protegiendo a las víctimas.
- III) Que a fin de contribuir a la consecución de los antedichos fines, mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 29 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 179, Tomo No. 404, de esa misma fecha, se creó el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, mismo que tiene por objetivo central promover y facilitar el diálogo y la concertación alrededor de las políticas públicas relacionadas con la justicia, seguridad ciudadana y convivencia, procurando el logro y suscripción de acuerdos nacionales sostenibles; contando con una integración amplia de miembros provenientes de distintos actores y sectores de la sociedad salvadoreña, tales como iglesias, sector empresarial, sector municipal, a través de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, partidos políticos, medios de comunicación y otros miembros del sector estatal que se mencionan en el Decreto de creación antes referido.
- IV) Que en tal sentido, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia organiza actualmente una serie de actividades de país para coadyuvar al cumplimiento de su objetivo central plasmado en su Decreto de creación, sobresaliendo la organización de una magna actividad a nivel nacional que trae aparejada la realización de la denominada "Gran Movilización por la Vida, la Paz y la Justicia", evento a desarrollarse el día 26 de marzo de 2015, promoviéndose adhesiones previas a tan importante celebración de parte de diferentes sectores de la vida nacional en todos los ámbitos del quehacer nacional, para concientizar a la colectividad acerca de la importancia de trabajar unidos en la concreción de los objetivos que se ha trazado el aludido Consejo Nacional.

DECRETO No. 952

V) Que dada la importancia de lo planteado en los considerandos anteriores, se estima necesario el emitir las disposiciones legales por las cuales se declare como "Día Nacional" con asueto remunerado para los empleados públicos, municipales y privados, de la manera como se regulará en el presente Decreto, para celebrar el 26 de marzo de cada año el "Día Nacional por la Vida, la Paz y la Justicia", fecha que servirá de marco para el desarrollo de un magno evento de trascendencia nacional, cual es la "Gran Marcha por la Vida, la Paz y la Justicia", que involucrará a todos los sectores de la sociedad salvadoreña para una toma de conciencia en cuanto a que, a través de la unidad de dichos sectores, se puede contribuir a promover y facilitar el diálogo y la concertación alrededor de las políticas públicas relacionadas con la justicia, seguridad ciudadana y convivencia, procurando el logro y suscripción de acuerdos nacionales sostenibles.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Declarase el día veintiséis de marzo de cada año, como "**DÍA NACIONAL POR LA VIDA, LA PAZ Y LA JUSTICIA**".

**Art. 2.-** Los empleados públicos, municipales y privados, inclusive los de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa, gozarán de asueto remunerado únicamente el día veintiséis de marzo de dos mil quince, fecha en la que por primera vez se conmemorará el Día Nacional antes referido.

**Art. 3.-** Para los efectos del artículo anterior, excluyense de la aplicación del presente Decreto a los empleados y trabajadores del Ministerio de Salud, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de la Policía Nacional Civil, en razón de la prestación de los servicios de salud y seguridad pública que prestan a la población; asimismo, aquellos empleados del Ministerio de Hacienda que a discreción del Titular de dicha Cartera de Estado sea necesaria su presencia para atender el cumplimiento de obligaciones fiscales.

**Art. 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.

DECRETO No. 952

**Othon Sigfrido Reyes Morales**  
**Presidente**

**Enrique Alberto Luis Valdés Soto**  
**Primer Vicepresidente**

**Guillermo Antonio Gallegos Navarrete**  
**Segundo Vicepresidente**

**José Francisco Merino López**  
**Tercer Vicepresidente**

**Lorena Guadalupe Peña Mendoza**  
**Cuarta Vicepresidenta**

**Carlos Armando Reyes Ramos**  
**Quinto Vicepresidente**

**Guillermo Francisco Mata Bennett**  
**Primer Secretario**

**Manuel Vicente Menjivar Esquivel**  
**Segundo Secretario**

**Sandra Marlene Salgado García**  
**Tercera Secretaria**

**José Rafael Machuca Zelaya**  
**Cuarto Secretario**

**Irma Lourdes Palacios Vásquez**  
**Quinta Secretaria**

**Ernesto Antonio Angulo Milla**  
**Sexto Secretario**

**Francisco José Zablah Safie**  
**Séptimo Secretario**

**José Serafín Orantes Rodríguez**  
**Octavo Secretario**